



(01 DE JULIO DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ACUERDO DE DOBLE TITULACIÓN Y DE DIPLOMA CONJUNTO EN PREGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que tanto el Programa de Internacionalización Integral de la Universidad en su Pilar "Contexto y Visibilidad Nacional e Internacional" del Proyecto de Desarrollo Institucional 2020 – 2028, como el Proyecto Educativo Institucional PEI, incorporan la dimensión internacional en los currículos y entre sus componentes incluyen la promoción de convenios de cooperación, la movilidad y la participación en redes académicas.

Que por medio del Acuerdo 05 del 26 de marzo de 2012, se reglamentó el programa de doble titulación con Universidades Nacionales o Extranjeras.

Que por medio del Acuerdo 22 del 10 de junio de 2019, se creó el fondo patrimonial para el financiamiento y fortalecimiento de los programas de internacionalización de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que se hace necesario expedir un Acuerdo que reglamente los programas de doble titulación y diploma conjunto, de acuerdo con las necesidades y fines institucionales plasmados en el Plan de Desarrollo y en el Proyecto Educativo Institucional, para fomentar la experiencia nacional o internacional que forma parte de la estrategia de internacionalización de la Universidad y brindar un valor agregado a sus estudiantes.

Que el Consejo Académico en sesión virtual realizada el 4 de junio del año 2020, estudió y recomendó al Consejo Superior el presente Acuerdo, como consta en la certificación expedida por la secretaria de ese órgano de gobierno, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Establecer el Acuerdo de Doble Titulación y de Diploma Conjunto en pregrado, el cual se regirá por el articulado subsiguiente.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No.32

(01 DE JULIO DE 2020)

CAPÍTULO I DE LOS CONCEPTOS

ARTÍCULO SEGUNDO. Programa de doble titulación: Se entiende por Programa de Doble Titulación, el proceso mediante el cual los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira y de la institución o instituciones socias, obtienen el correspondiente título académico por cada una de las instituciones involucradas en los programas de doble titulación establecidos mediante convenios, y cumpliendo las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y las específicas que en el convenio interinstitucional se establezcan.

Programa de diploma conjunto: Se entiende por Programa de Diploma Conjunto, el proceso mediante el cual los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira y de la institución o instituciones socias, obtienen un único título académico firmado y certificado por cada una de las instituciones involucradas en el programa de diploma conjunto establecido mediante un convenio, y cumpliendo las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y las específicas que en el convenio interinstitucional se establezcan.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO TERCERO. Generalidades: Relaciones Internacionales o quien haga sus veces gestionará con el apoyo de las unidades académicas en coordinación con la Vicerrectoría Académica, los convenios que permitan viabilizar los programas de doble titulación y de diploma conjunto de la Universidad, procurando la reciprocidad de las condiciones generales.

ARTÍCULO CUARTO. Coordinación: Relaciones Internacionales o quien haga sus veces, será la única dependencia encargada de la coordinación, logística y apoyo a los estudiantes que participen en programas de doble titulación y de diploma conjunto, nacional e internacional. Además, será la responsable de canalizar la documentación necesaria para que los estudiantes internacionales que cumplan con la normatividad migratoria puedan matricularse en la Universidad. A su vez, acompañará a los estudiantes de la UTP con la asesoría respecto de la documentación necesaria para su postulación.

PARÁGRAFO: Toda solicitud de certificación académica será tramitada por Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. Solicitud de participación en programas de doble titulación y de diploma conjunto: Deberá ser realizada por el estudiante UTP de manera formal a través del sistema de información del que disponga la Universidad; esta solicitud será direccionada a Relaciones Internacionales o quien haga sus veces.



ARTÍCULO SEXTO. De las autorizaciones: Los Consejos de Facultad serán quienes autoricen en cada caso la inscripción de los estudiantes tanto de la Universidad Tecnológica de Pereira como de la universidad externa en los programas de doble titulación y de diploma conjunto.

PARÁGRAFO: Los Consejos de Facultad podrán solicitar documentos adicionales para aprobar la participación de estudiantes en los programas de doble titulación y de diploma conjunto.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO SÉPTIMO. Requisitos estudiantes de pregrado: Son requisitos mínimos para aplicar a programas de doble titulación y a programas de diploma conjunto los siguientes:

- ✓ Ser estudiante activo de la Universidad Tecnológica de Pereira.
- ✓ Haber cumplido con el porcentaje mínimo y/o las asignaturas definidas como fundamentales y correspondientes al plan de estudios del programa académico, para participar en un programa de doble titulación o de diploma conjunto.
- ✓ Estar autorizado por el Consejo de Facultad.
- ✓ Presentar certificado de suficiencia idiomática si aplica.

PARÁGRAFO: El nivel de cumplimiento de créditos, el promedio de carrera exigido, la suficiencia idiomática, así como otros requisitos, podrán variar dependiendo de la convocatoria o el convenio dentro del cual se enmarca el programa de doble titulación o el programa de diploma conjunto o la institución de destino.

CAPÍTULO IV DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO OCTAVO. De la financiación: Los programas de doble titulación y de diploma conjunto podrán ser financiados con recursos provenientes de los rendimientos financieros que genere el Fondo Patrimonial creado para el fortalecimiento y financiamiento de los programas de Internacionalización de la Universidad Tecnológica de Pereira, así como con recursos que la administración asigne para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la universidad, y con recursos externos en el caso que éstos apliquen.

PARÁGRAFO I: El Rector reglamentará mediante Resolución, el programa con el cual se financiarán con los recursos provenientes de los rendimientos financieros que genere el Fondo Patrimonial, los acuerdos de doble titulación y los acuerdos de diploma conjunto.

PARÁGRAFO II: Los Consejos de Facultad de la Universidad podrán establecer dentro del presupuesto del Fondo de Facultad, de acuerdo con su disponibilidad, recursos tendientes a apoyar gastos derivados de los programas de doble titulación y de doble diploma, en el marco de su propósito de internacionalización.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No.32

(01 DE JULIO DE 2020)

CAPÍTULO V DE LAS MATRÍCULAS

ARTÍCULO NOVENO. Matrícula financiera: El estudiante que participe en programas de doble titulación o de diploma conjunto establecidos en los convenios suscritos por la Universidad Tecnológica de Pereira e instituciones de educación superior nacionales e internacionales, pagará su matrícula en la institución origen durante la duración del mismo, a menos que el convenio determine otras condiciones.

PARÁGRAFO I: En el caso de los estudiantes internacionales que deseen realizar el programa de doble diploma o el de diploma conjunto, en los programas que así lo tengan establecido, y cuando no sea posible determinar los criterios para la liquidación de matrícula por el Acuerdo respectivo, el valor por cobrar por este concepto corresponderá al máximo definido por la Institución.

PARÁGRAFO II: Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces, será la encargada de validar el cumplimiento de requisitos y dar trámite administrativo a la matrícula académica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si el programa de pregrado de doble titulación o de diploma conjunto se extiende por más de dos semestres, el estudiante UTP pagará su matrícula y servicios especiales en la Universidad Tecnológica de Pereira durante los dos primeros semestres, y a partir de su tercer semestre del programa en el extranjero, sólo pagará en la UTP servicios especiales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Matrícula académica: Para acceder y permanecer en el programa de doble titulación o de diploma conjunto de conformidad con los convenios suscritos con las demás universidades, el estudiante deberá estar matriculado en la universidad de origen, desde el inicio del programa y hasta el final de su estadía en la universidad de destino, sin importar que la duración de los estudios supere el período de duración del programa en la universidad origen.

PARÁGRAFO I: El porcentaje máximo de asignaturas aprobadas para optar a la doble titulación o al diploma conjunto puede variar de acuerdo con el convenio y la universidad de destino.

PARÁGRAFO II: Los Consejos de Facultad definirán el límite máximo de los tiempos para cumplir con los requisitos de grado en ambas instituciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Antes de iniciar sus estudios en la universidad de destino, los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira de pregrado en programas de doble titulación o de diploma conjunto, deberán estar a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En el sistema de información de matrícula de Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces, los estudiantes en programa de doble titulación o de diploma conjunto, deberán aparecer como tal durante



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Resolución No.32

(01 DE JULIO DE 2020)

su vigencia. Esta situación les dará garantía de seguir matriculados sin solución de continuidad conservando sus derechos académicos.

En el sistema de información de matrícula de Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces, los estudiantes en movilidad saliente deberán aparecer como tal durante su vigencia.

PARÁGRAFO: En el sistema de información de matrícula de Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces, el estudiante nacional o internacional externo que esté participando en un programa de doble titulación o en un programa de diploma conjunto, deberá estar matriculado durante su vigencia. Para acreditar su condición de estudiante para el acceso a los servicios de la Universidad se carnetizará como a los demás estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Relaciones Internacionales o quien haga sus veces, durante el periodo de ajuste a la matrícula, deberá informar a Admisiones, Registro y Control Académico, o quien haga sus veces, quienes son los estudiantes, tanto UTP salientes como los provenientes de instituciones nacionales o internacionales, que se encuentran o encontrarán en programas de doble titulación o en programas de diploma conjunto para la vigencia respectiva.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los Consejos de Facultad acreditarán semestralmente ante Admisiones, Registro y Control Académico, o quien haga sus veces, las asignaturas cursadas por los estudiantes UTP en el marco de los programas de doble titulación y de diploma conjunto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Si el estudiante de pregrado ha recibido matrícula de honor por sus méritos académicos en el semestre inmediatamente anterior al inicio de su doble titulación o de diploma conjunto, ésta se le respetará por el tiempo que dure su estadía nacional o internacional. Para conservar la matrícula de honor, el estudiante deberá tener aprobada la totalidad de los créditos que cursó en la Universidad de destino.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los estudiantes en programas de doble titulación y de diploma conjunto podrán acceder al grado extraordinario especial y para ello deberán cumplir con todos los requisitos exigidos para obtener el grado en la Universidad de origen.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para el estudiante de la Universidad Tecnológica de Pereira que realizó el programa de doble titulación o el de diploma conjunto y así le hayan sido acreditadas las actividades desarrolladas en la institución de destino, se aplicarán las normas concernientes al promedio establecidas en el Reglamento Estudiantil o la norma que lo sustituya o aclare.

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No.32

(01 DE JULIO DE 2020)

PARÁGRAFO I: Los certificados que se expidan contendrán únicamente las calificaciones de las asignaturas cursadas en la Universidad Tecnológica de Pereira.

PARÁGRAFO II: Para los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira de programas de doble titulación y de diploma conjunto, se indicarán los semestres que fueron cursados y aprobados en la Universidad de destino, haciendo mención expresa de la acreditación realizada sobre dichos créditos académicos por el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO NOVENO. El estudiante debe presentar los exámenes de calidad de la educación superior, pruebas SABER PRO, de acuerdo con el ofrecimiento que hace el ICFES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Los estudiantes UTP que participan en programas de doble titulación o de diploma conjunto son representantes y abanderados de la Universidad y deberán comprometerse a cumplir con su plan de estudios en la universidad de destino.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Los servicios que ofrece la Universidad Tecnológica de Pereira a los estudiantes regulares serán los mismos que se presten a los estudiantes de programas de doble titulación y de diploma conjunto en el marco de los convenios establecidos por la Universidad Tecnológica de Pereira.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en el Acuerdo No. 05 del 26 de marzo de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira, en la sesión virtual del Consejo Superior celebrada el día primero (01) del mes de julio del año 2020.


JUAN GUILLERMO ÁNGEL MEJÍA
Presidente


LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria